



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00345-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programa audiencia para el día 2 de agosto de 2021 y se evidencia que no se realizó notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. El expediente que consta de 263 folios en 9 archivos pdf. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque se encuentra pendiente el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 2 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

TERCERO: Cítese a las partes para la hora de las ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 27 de julio del 2021

Por estado No. 118 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00021-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programa audiencia para el día 11 de agosto de 2021 y se evidencia que se encuentra en trámite la integración del litisconsorcio necesario con la señora ÁNGELA MARIA GALLEGO BETANCUR. El expediente consta de 311 folios en 9 archivos pdf, 1 archivo de video y una carpeta denominada anexos y fotos. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto del 19 de marzo del 2021 si no fuera porque la señora ÁNGELA MARIA GALLEGO BETANCUR solicita sea integrada como litis consorcio necesario en este proceso.

Sobre el particular, y en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 23 de junio de 2021, la abogada de la señora ÁNGELA MARIA GALLEGO BETANCUR, allegó la documental requerida y el despacho continuará con el trámite procesal pertinente, atendiendo los argumentos expuestos a folio 305.

La vinculación de terceros como litis consorcio necesario se estableció en aquellos casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G. del P.

Al revisar el plenario, se tiene que la señora ÁNGELA MARIA GALLEGO BETANCUR aduce haber tenido relación con el señor Carlos Viatela Diaz (q.e.p.d.), por lo cual se hace necesario que comparezca al presente juicio con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción pues de accederse a las pretensiones de la demanda podría verse afectada en los derechos que aduce tener.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Suspender la audiencia señalada para llevarse a cabo el 11 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Vincular como litisconsorte necesario a la señora ÁNGELA MARIA GALLEGO BETANCUR.

TERCERO: Reconocer a la abogada YENNY PAOLA BETANCOURT ROJAS, identificada con C.C. No.1.053.834.314 y titular de la T.P. No. 290.822 del C.S. de la J, como apoderada de la señora ÁNGELA MARIA GALLEGO BETANCUR, conforme las facultades que aparecen descritas en el poder conferido obrante a folio 310.

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora ÁNGELA MARIA GALLEGO BETANCUR, en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a la apoderada de la señora ÁNGELA MARIA GALLEGO BETANCUR para que si lo considera pertinente conteste la demanda o realice las manifestaciones que considere pertinentes, advirtiéndole que dicho término



empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

SEXTO: Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCCG





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00055-00**. Al despacho del señor Juez informando que la demandada VISE LTDA, allegó escrito con subsanación de la contestación a la demanda en el término legal. El expediente que consta de 16 archivo pdf. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se tiene que se subsanó en debida forma la contestación de la demanda en la forma prevista por el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de VISE LTDA.

SEGUNDO: Señalar la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados en el acápite de pruebas

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia. Adicionalmente, se les invita a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 27 de julio del 2021

Por estado No. 118 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00073-00**. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó escrito de reforma a la demanda, en el término concedido en providencia anterior. El expediente consta de 8 archivos pdf, con un total de 834 fl. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión del escrito de reforma de la demanda el día 29 de junio de 2021, con copia a la empresa demandada, de conformidad con lo señalado en providencia del 21 de junio de 2021, es por lo que se dispone:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda, en los términos del escrito enviado por correo electrónico el 29 de junio de 2021, archivo 008, folios 742 y s.s.

SEGUNDO: De la reforma córrase traslado a la demandada DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que efectúen la contestación o pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de julio del 2021 Por estado No. 118 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

2021-073 REFORMA DE LA DEMANDA JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES

OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI <omcarvajalabogado@gmail.com>

Mar 29/06/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 12 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** gusing10@hotmail.com <gusing10@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (5 MB)

2021-073 REFORMA DEMANDA JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES.pdf; ANEXOS REFORMA DE LA DEMANDA JEANNETTE VILLALOBOS VS DISELCOM.pdf;

Buenas tardes:

Señores

JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES

DEMANDADO: DISELCOM S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se remite memorial con anexos para reforma de la demanda, teniendo en cuenta auto notificado por estado del 22 de junio de 2021, se copia al correo del apoderado de la parte demandada.

--

Atentamente

OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI

Abogado Externo - Defensor Público

Celular 3102109069

Señores

JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES 52165735

DEMANDADA: DISELCOM DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. 900389599-4

REF: Reforma demanda ordinaria laboral

RADICADO: 110013105012 2021 00073 00

Señor Juez:

OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, DEFENSOR PUBLICO con contrato DP-977-2019 actualmente vigente, actuando en calidad de Apoderado Especial de **JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES**, mayor y domiciliado (a) en el municipio de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con el poder que adjunto a la presente, le manifiesto al señor juez que presento reforma de la demanda, teniendo en cuenta el término legal para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código procesal del trabajo y de la seguridad social y auto notificado por estado del 22 de junio de 2021, con base en los siguientes términos y de acuerdo con la información suministrada por mi mandante y lo contestado por la demandada sociedad DISELCOM DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S., cuya reforma se refiere a la inclusión de documentos en el acápite de pruebas a partir del numeral 36, que quedará de la siguiente manera:

PRUEBAS

A fin de establecer los Hechos de la Demanda en sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, solicito se decrete, practiquen y tengan como tales, los siguientes medios de prueba:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar al representante legal de la demandada para que concurra a absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o mediante escrito oportunamente presentado, con reconocimiento de documentos, sobre los hechos de la Demanda y del Proceso.

2. DOCUMENTALES:

2.1. En poder de la demandante:

Se anexa al expediente los siguientes documentos:

1. Contrato de trabajo a término indefinido con DISELCOM DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S.
2. Otro sí cambio de cargo y nuevas funciones asignadas del 15 de marzo de 2017.

1

3. Reubicación de puesto de trabajo y funciones de asistente de gerencia comercial del 02 de abril de 2018.
4. Asignación temporal de funciones del 10 de abril de 2019.
5. Historia clínica accidente de trabajo.
6. Registro y reporte accidente de trabajo de POSITIVA.
7. Certificación de afiliación a POSITIVA.
8. Calificación de pérdida de capacidad laboral de POSITIVA.
9. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.
10. Dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
11. Carta de terminación del 11 de noviembre de 2017.
12. Fallo de tutela del 05 de diciembre de 2017 del juzgado 29 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá,
13. Fallo de segunda instancia del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal – del 22 de febrero de 2018.
14. Comunicación del 05 de abril de 2018 de la sociedad DISELCOM DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. remitió comunicación a la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio sobre certificación laboral de la demandante.
15. Solicitud de autorización de despido del 05 de junio de 2018 de la sociedad DISELCOM DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. ante el Ministerio de Trabajo.
16. Documento del 09 de octubre de 2018 presentado por la demandante al Ministerio de Trabajo.
17. Resolución No. 006051 del 28 de noviembre de 2018 expedida por la Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio de Trabajo.
18. Carta de terminación del contrato de trabajo del 11 de mayo de 2019.
19. Resolución No. 000463 del 31 de enero de 2020 expedida por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio de Trabajo.
20. Acción de tutela presentada por la demandante que correspondió al juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.
21. Fallo de tutela del 25 de marzo de 2020 del juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.
22. Liquidación del contrato al 11 de noviembre de 2017.
23. Liquidación del contrato al 12 de diciembre de 2017.
24. Comunicación de orden de pago del juzgado 12 municipal de pequeñas causas laborales y título de depósito.
25. Comunicación de DISELCOM DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. del 21 de mayo de 2019.
26. Comunicación de DISELCOM DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. del 28 de mayo de 2019.
27. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
28. Certificado de existencia y representación legal de DISELCOM DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S.
29. Poder y demanda presentada ante el juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá, radicado 11001310502520180015400.
30. Sentencia del 30 de junio de 2020 proferida por la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Magistrado Diego Roberto Montoya Millán.
31. Historia cínica de la demandante del año 2016.
32. Historia cínica de la demandante del año 2017.
33. Historia cínica de la demandante del año 2018.
34. Historia cínica de la demandante del año 2019.
35. Historia cínica de la demandante del año 2020.
36. Desprendible de nómina primera quincena de enero de 2019.
37. Desprendible de nómina segunda quincena de enero de 2019.
38. Desprendible de nómina primera quincena de febrero de 2019.
39. Desprendible de nómina segunda quincena de febrero de 2019.
40. Desprendible de nómina primera quincena de marzo de 2019.
41. Desprendible de nómina primera quincena de abril de 2019.
42. Desprendible de nómina segunda quincena de abril de 2019.
43. Denuncia de acoso laboral ante el Ministerio de Trabajo del 07 de febrero de 2018.

44. Acta de trámite del 21 de marzo de 2018.
45. Memorial de la demandante del 10 de abril de 2018 al Ministerio de Trabajo.
46. Memorial de la demandante del 08 de noviembre de 2018 al Ministerio de Trabajo.
47. Acta de trámite del 22 de febrero de 2019.
48. Memorial del 13 de mayo de 2019 al juzgado 29 penal de conocimiento.
49. Auto suspensión trámite incidente de desacato del 07 de junio de 2019.
50. Auto suspensión trámite incidente de desacato del 30 de septiembre de 2019.
51. Contestación petición junta nacional de calificación de invalidez del 23 de abril de 2020.

2.2. En poder de la demandada (EXHIBICION DE DOCUMENTOS):

Se solicita a la demandada exhibir los siguientes documentos, para que sean anexados al expediente:

1. Contrato de trabajo de la demandante como trabajadora en misión con empresa de servicios temporales.
2. Contrato de trabajo de la demandante a término fijo.
3. Contrato de prestación de servicios de la demandante.
4. Liquidación del contrato al 11 de mayo de 2019.
5. Reglamento Interno de Trabajo.
6. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente para mayo de 2019.
7. Hoja de vida de la demandante.

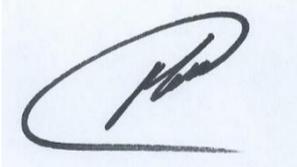
3. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Desde ahora manifiesto que desconozco los documentos que no se encuentren suscritos por mi poderdante o los suscritos por terceros y que sean aportados por la parte demandada y me opongo a la valoración de los mismos por no provenir de mi procurada.

Habiéndose reformado únicamente el acápite de pruebas, incluyendo las documentales del numeral 36 al 51, se solicita respetuosamente al Despacho admitir la reforma la demanda y ordenar su notificación.

Se copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

Del Señor Juez,



OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI
C.C. 79.294.547 de Bogotá
T.P. No. 152598 del C.S.J.

**DISELCOM**
ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES**DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS**

NIT 900.389-599-4

COMPROBANTE DE NOMINA N°

2-917-3

TRABAJADOR

Villalobos Tuquerres Jeannette

IDENTIFICACION

52165735

PERIODO DE PAGO

NOMINA 1 AL 15 DE ENERO

DEVENGADO POR :

DIAS LABORADOS		12
DIAS INCAPACIDAD		3
SUELDO DEVENGADO	\$	342.400
SUELDO EN INCAPACIDAD	\$	57.061
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	38.813

DEDUCCIONES :

APORTES SALUD	\$	13.696
APORTES PENSION	\$	13.696
RETE FUENTE	\$	-
OTROS DCTOS	\$	-

TOTAL DEVENGADO 438.274

TOTAL DEDUCCIONES	27.392
NETO PAGADO	410.882

Recibí a satisfacción y acepto en todas

Firma y C.C.  CC 52165735 B76**DISELCOM**
ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES**DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS**

NIT 900.389-599-4

COMPROBANTE DE NOMINA N°

2-917-3

TRABAJADOR

Villalobos Tuquerres Jeannette

IDENTIFICACION

52165735

PERIODO DE PAGO

NOMINA 1 AL 15 DE ENERO

DEVENGADO POR :

DIAS LABORADOS		12
DIAS INCAPACIDAD		3
SUELDO DEVENGADO	\$	352.934
SUELDO EN INCAPACIDAD	\$	57.061
AUJESTE IPC AÑO 2019	\$	13.167
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	38.813

DEDUCCIONES :

APORTES SALUD	\$	14.117
APORTES PENSION	\$	14.117
RETE FUENTE	\$	-
OTROS DCTOS	\$	-

TOTAL DEVENGADO 461.975

TOTAL DEDUCCIONES	28.235
NETO PAGADO	433.740

Recibí a satisfacción y acepto en todas

Firma y C.C.  CC 52165735 B76

Se ajusta quincena 1Q Enero de acuerdo a IPC año 2019 y en la planilla



DISELCOM
ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES

DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SA
NIT 900.389-599-4

COMPROBANTE DE
2-917-3

TRABAJADOR Villalobos Tuquerres Jeannette **IDENTIFICACION** 52165735

PERIODO DE PAGO NOMINA 16 AL 31 DE ENERO

DEVENGADO POR :		DEDUCCIONES :	
DIAS LABORADOS	15		
DIAS INCAPACIDAD	0		
SUELDO DEVENGADO \$	428.000	APORTES SALUD \$	17.120
SUELDO EN INCAPACIDA \$	-	APORTES PENSION \$	17.120
AUXILIO DE ALIMENTACIC \$	-	RETE FUENTE \$	-
AUXILIO DE TRANSPORTE \$	48.516	OTROS DCTOS \$	-

TOTAL DEVENGADO 476.516

TOTAL DEDUCCIONES 34.240

NETO PAGADO 442.276

Recibí a satisfacción y acepto en todas

Firma y C.C.  0052165735 A/s



DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS

COMPROBANTE
DE NOMINA N°

NIT 900.389-599-4

5

TRABAJADOR	Villalobos Tuquerres Jeannette	IDENTIFICACION	52165735
PERIODO DE PAGO	NOMINA DEL 1 AL 15 DE FEBRERO 2019		
DEVENGADO POR :		DEDUCCIONES :	
DIAS LABORADOS	15		
DIAS INCAPACIDAD	0		
SUELDO DEVENGADO	\$ 441.167	APORTES SALUD	\$ 17.647
SUELDO EN INCAPACIDAD	\$ -	APORTES PENSION	\$ 17.647
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$ -	RETE FUENTE	\$ -
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 48.516	OTROS DCTOS	\$ -
TOTAL DEVENGADO	489.683	TOTAL DEDUCCIONES	35.293
Recibí a satisfacción y acepto en todas		NETO PAGADO	454.390
Firma y C.C.  CC52165735 AD			



DISELCOM
ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES

DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS

NIT 900.389-599-4

COMPROBANTE
DE NOMINA N°

5

TRABAJADOR	Villalobos Tuquerres Jeannette	IDENTIFICACION	52165735
PERIODO DE PAGO	NOMINA DEL 15 AL 28 DE FEBRERO 2019		
DEVENGADO POR :		DEDUCCIONES :	
DIAS LABORADOS	13,84		
DIAS INCAPACIDAD	0		
SUELDO DEVENGADO	\$ 407.050	APORTES SALUD	\$ 16.282
SUELDO EN INCAPACIDAD	\$ -	APORTES PENSION	\$ 16.282
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$ -	RETE FUENTE	\$ -
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 44.764	OTROS DCTOS	\$ 50.000
TOTAL DEVENGADO	451.814	TOTAL DEDUCCIONES	82.564
Recibí a satisfacción y acepto en todas		NETO PAGADO	369.250
Firma y C.C.  52165735 A/B			

**DISELCOM**
ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES

DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS

COMPROBANTE
DE NOMINA N°

NIT 900.389-599-4

5

TRABAJADOR	Villalobos Tuquerres Jeannette	IDENTIFICACION	52165735
PERIODO DE PAGO	NOMINA 1 AL 16 DE MARZO 2019		

DEVENGADO POR :		DEDUCCIONES :	
DIAS LABORADOS	14,4375		
DIAS INCAPACIDAD	0		
SUELDO DEVENGADO	\$ 424.623	APORTES SALUD	\$ 16.985
SUELDO EN INCAPACIDAD	\$ -	APORTES PENSION	\$ 16.985
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$ -	RETE FUENTE	\$ -
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 46.697	OTROS DCTOS	\$ -
TOTAL DEVENGADO	471.320	TOTAL DEDUCCIONES	33.970
		NETO PAGADO	437.350

Recibí a satisfacción y acepto en todas

Firma y C.C.  CC 52165735 Ate.CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
TRECIENTOS CINCUENTA PESOS**DISELCOM**
ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES
NIT: 900389599-4

DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS

COMPROBANTE
DE NOMINA N°

NIT 900.389-599-4

4

TRABAJADOR	Villalobos Tuquerres Jeannette	IDENTIFICACION	52165735
PERIODO DE PAGO	NOMINA DEL 16 AL 31 DE MARZO 2019		

DEVENGADO POR :		DEDUCCIONES :	
DIAS LABORADOS	15		
DIAS INCAPACIDAD	0		
SUELDO DEVENGADO	\$ 441.167	APORTES SALUD	\$ 17.647
SUELDO EN INCAPACIDAD	\$ -	APORTES PENSION	\$ 17.647
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$ -	RETE FUENTE	\$ -
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 48.516	OTROS DCTOS	\$ -
TOTAL DEVENGADO	489.683	TOTAL DEDUCCIONES	35.293
		NETO PAGADO	454.390

Recibí a satisfacción y acepto en todas

Firma y C.C.  CC 52165735 Ate.CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS



DISELCOM
ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES
NIT: 900389599-4

DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS

COMPROBANTE
DE NOMINA N°

NIT 900.389-599-4

4

TRABAJADOR	Villalobos Tuquerres Jeannette	IDENTIFICACION	52165735
PERIODO DE PAGO	NOMINA DEL 1 AL 15 DE ABRIL 2019		

DEVENGADO POR :

DIAS LABORADOS		14,375
DIAS INCAPACIDAD		0
SUELDO DEVENGADO	\$	422.785
SUELDO EN INCAPACIDAD	\$	-
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	46.495

DEDUCCIONES :

APORTES SALUD	\$	16.911
APORTES PENSION	\$	16.911
RETE FUENTE	\$	-
OTROS DCTOS	\$	-

TOTAL DEVENGADO 469.280

TOTAL DEDUCCIONES	33.823
NETO PAGADO	435.457
CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS	

Recibi a satisfacción y acepto en todas

Firma y C.C.  52165735 / H.



DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS

COMPROBANTE
DE NOMINA N°

NIT 900.389-599-4

5

TRABAJADOR	Villalobos Tuquerres Jeannette	IDENTIFICACION	52165735
PERIODO DE PAGO	NOMINA DEL 16 AL 30 DE ABRIL 2019		
DEVENGADO POR :		DEDUCCIONES :	
DIAS LABORADOS	13,75		
DIAS INCAPACIDAD	0		
SUELDO DEVENGADO	\$ 404.403	APORTES SALUD	\$ 16.176
SUELDO EN INCAPACIDAD	\$ -	APORTES PENSION	\$ 16.176
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$ -	RETE FUENTE	\$ -
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 48.516	OTROS DCTOS	
TOTAL DEVENGADO	452.919	TOTAL DEDUCCIONES	32.352
Recibí a satisfacción y acepto en todas		NETO PAGADO	420.567
Firma y C.C.			

COPIA

 MINTRABAJO	No. Radicado	11EE201871110000004306
	Fecha	2018-02-07 01:43:05 pm
Remitente	JEANNETTE VILLALOBOS	
Destinatario	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Anexos	0	Folios 75



COR11EE201871110000004306

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
CARRERA 7 No. 32-63
BOGOTA D.C.

ASUNTO: PRESUNTO ACOSO LABORAL

DEMANDANTE
Jeannette Villalobos T.
C.C. No. 52.165.735 DE BOGOTA
CEL: 3115446744
CARRERA 7C No. 2-85 SUR ETAPA 3 CASA 6
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE
SOACHA (CUNDINAMARCA)

ACCIONADO
Leyla Tatiana Rojas Muñoz
Representante Legal y Gerente General
DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS
NIT No. 900.389.599-4
CARRERA 102 No. 77B-03 VILLAS DEL MADRIGAL
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.
Febrero 2 de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
CARRERA 7 No. 32-63
BOGOTA D.C.

De manera atenta me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de allegar los documentos requeridos dentro del proceso de REINTEGRO según Acción de Tutela No. 11001 31 09 029 2017 0329900 ante el Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., con el fin de que su Despacho determine si existe causales para iniciar proceso de investigación por ACOSO LABORAL toda vez que según la asesoría recibida por parte del funcionario de su Entidad el pasado 29 de Enero de 2018 se pueda estar presentando nuevamente.

HECHOS

1°. El pasado 11 de Noviembre de 2017 recibí por parte de la empresa DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. de manos del Sr. ELKIN FARFAN NITOLA Director de Proyectos mi carta de TERMINACION DEL CONTRATO en el cual se aduce falencias en mis obligaciones y deberes con el contrato de trabajo a termino indefinido celebrado entre las partes en Enero 15 de 2015 a la cual le doy recibido sin aceptación, toda vez que el verdadero origen no corresponde a mi incumplimiento en mis labores sino a los continuos permisos que debía solicitar para realizar mis terapias físicas de rehabilitación ordenadas por la ARL POSITIVA ya que como en varias ocasiones me lo manifestó verbalmente la Sra. Tatiana Rojas perjudicaban económicamente a la empresa y que no iba a permitir que ocurriera lo mismo que el año anterior 2016 cuando también tuve que tramitar varios permisos para las terapias físicas ordenadas por la ARL POSITIVA, por lo cual recurrieron a acumular varios llamados de atención, memorandos y amonestaciones con el fin de tener justificación para mi despido de los cuales no se me permitieron presentar mis debidos descargos toda vez que para cada uno se tiene evidencias que dichas falencias no fueron así y que de una u otra forma tenía como sustentarlos situación que para ellos nunca ha sido bien recibida porque siempre me dicen que para todo tengo justificación, en el caso de las llegadas tardes estas fueron repuestas con tiempo solicitadas directamente por la Sra. Tatiana Rojas por lo cual siempre enviaba correos electrónicos informando si se presentaba alguna novedad con la gestión de compras o seguimientos a determinados procesos que tuviera a mi cargo, se dejaba evidencia en el cuaderno de control de correspondencia de la

documentación que se recibía y constancia de su entrega a la persona correspondiente o el diligenciamiento de manera honesta en el control de llegada y salida de la compañía.

2°. En base a lo anterior y por encontrarme en un proceso de rehabilitación y estudio de calificación del accidente de trabajo sufrido en Abril 13 de 2016 y sus posibles secuelas las cuales a la fecha se encuentra por establecer ya que la ARL POSITIVA ha determinado el origen como MIXTO por lo que me remite a la EPS SANITAS quien niega el servicio de MEDICINA LABORAL aduciendo que las secuelas detectadas en las resonancias realizadas pueden ser derivadas del accidente laboral antes mencionado a la fecha ninguna de las dos entidades ha determinado su responsabilidad de continuar con mi proceso de rehabilitación y/o tratamientos a seguir por lo cual realice el trámite de interponer la ACCION DE TUTELA en contra de la empresa DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS, ARL POSITIVA y EPS SANITAS.

3°. El pasado 6 de Diciembre de 2017 fui notificada del fallo de la tutela por mi interpuesta en la cual se resuelve ordenar mi reintegro al último cargo ejercido que es el de JEFE DE COMPRAS ya que dentro de las obligaciones también tenía las funciones de RECEPCIONISTA y COMERCIAL II.

4°. Dicho reintegro me es notificado vía e-mail por parte de la empresa DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. el pasado 11 de Diciembre de 2017 en el cual se me indica que debo hacerme presente el 12 de Diciembre de 2017.

5°. Hago presencia a las instalaciones de la empresa DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S. el 12 de Diciembre de 2017 en la cual soy atendida por parte Sra. LUISA FERNANDA CALDERON quien se presenta como GERENTE ADMINISTRATIVA y me indica mi nueva área de labor me permite el ingreso al segundo piso me hace entrega del área de trabajo donde está ubicado el monitor, teclado, mouse e impresora sobre una superficie lineal que no excede 1,50 mts., con una silla interlocutora fija, la cual recibí a las 10:15 a.m. después de ser adecuado el equipo de computo, posteriormente me citan a la oficina de la Gerencia General me hacen entrega de una comunicación acompañada de mis funciones de Comercial II con resaltador color naranja de las labores que ya no voy a ejercer la cual doy recibido sin aceptación toda vez que no se cumplió la solicitud de reintegro al cargo de JEFE DE COMPRAS que fue el último cargo ejercido y dentro de las condiciones económicas previstas de manera verbal porque en su momento solo se dejó por escrito las metas y obligaciones del cargo de COMERCIAL II no se fijó por escrito las comisiones para dicho cargo que son 1% para los clientes nuevos y 0,5% para los clientes que sean asignados por la empresa por lo cual me abstuve de firmar su aceptación por el cambio en las condiciones contractuales que habían sido pactadas de manera verbal las cuales tiene conocimiento la Srta. Katherine Palomino que es la persona encargada como AUXILIAR CONTABLE por outsourcing de la compañía en representación de la empresa SOLUCIONES EMPRESARIALES EAE SAS, ya que la

Sra. Tatiana Rojas Gerente General le da la instrucción verbal el día 31 de Octubre de 2017 de que se me liquidaran las ventas generadas previa solicitud verbal de mi parte y el acuerdo de las tarifas de comisión que fueron fijadas ese mismo día a partir del 7 de Marzo de 2017 con corte al 31 de Octubre de 2017, dos semanas antes de que me hicieran entrega de la carta de terminación de contrato, mientras el proceso de tutela seguía su curso yo recibí por parte de la empresa el día 15 de Noviembre de 2017 citación vía e-mail para la toma del examen de retiro a través de una temporal BAZAK con la cual nunca he estado vinculada laboralmente ni por prestación de servicios posteriormente vía e-mail soy citada el día 24 de Noviembre de 2017 para reclamar la liquidación de prestaciones sociales donde pude verificar que no me fueron incluidas las comisiones dentro de este pago, ya que a la fecha no han sido liquidadas ni pagadas porque como es habitual por parte de la compañía generar su pago sin tener que registrarlas como COMISIONES para no tener que asumir los costos pertinentes a seguridad social y parafiscales y para este caso también la liquidación de prestaciones sociales por ser factor prestacional.

6°. A pesar de no aceptar las nuevas condiciones contractuales yo he venido asistiendo a la compañía para ejercer la labor de GESTION COMERCIAL se han presentado LICITACIONES, COTIZACIONES, HE REALIZADO TELEMERCADEO, CREACION DE BASE DE DATOS, INFORMES DIARIOS DE GESTION, SOPORTE DE COTIZACION PARA LAS GERENCIAS mientras es definido por parte del JUZGADO o el ente competente las funciones con las cuales presento discrepancias y que fueron incluidas en el INCIDENTE DE DESACATO que fue radicado el pasado 18 de Diciembre de 2017 ante el Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. ya que únicamente se limitaron a realizar mi reintegro sin darle cumplimiento a la reactivación de mis afiliaciones a seguridad social y parafiscales labor que tuve que realizar yo directamente generando las comunicaciones a cada entidad el pasado 26 de Diciembre de 2017 siendo afiliada a la EPS en Enero 9 de 2018 con las demás entidades a corte del 31 de Diciembre de 2017 fue reactivadas mi afiliación, por lo cual como no tenía cubrimiento de Salud y ser paciente crónico con medicamentos que no puedo suspender la empresa me hizo entrega de mis medicamentos respecto a los medicamentos de mi beneficiario yo tuve que asumir su costo. Situaciones que para ellos fueron molestas por reclamar lo que en derecho se requería que realizaran como mínimo mi afiliación y la de mi beneficiario a la seguridad social.

7°. Dentro del proceso de GESTION COMERCIAL se ha venido presentando muchos inconvenientes como es el de demorar la entrega de documentación para registro de proveedores de nuevos clientes, reasignación de clientes a otro comercial para que continúe su gestión aduciendo la falta de experiencia en el campo que he sido asignada el cual reconozco ya que lo pertinente a lectura de planos, calculo de cantidades no tengo conocimiento pero lo que respecta a presentar la empresa tener el contacto inicial con el cliente considero que tengo el conocimiento dando a entender que se me está excluyendo de ejercer la labor designada y confirmando que realmente no es conveniente para la empresa su ejecución de mi parte por la falta de experiencia en este campo y que impide a toda luz cumplir las metas y objetivos enmarcadas en las funciones del cargo para que posteriormente puedan aducir un bajo rendimiento por el no cumplimiento de las funciones encomendadas, al igual que el trato

discriminatorio recibido por parte de la Gerencia General Sra. Tatiana Rojas al dar respuesta a un acta de reunión comercial aduciendo en presencia de mis compañeros de trabajo falta de respeto de mi parte y siendo advertida que si vuelvo a dejar plasmadas mis respuestas inherentes al reintegro se me va a realizar un llamado de atención con el objetivo que nuevamente se me acumulen una serie de llamados de atención, memorandos y amonestaciones a los cuales el mismo día les he dado respuesta con el fin de que me permitan presentar mis descargos y no ocurra la situación antes mencionada de no permitirme el derecho a mi defensa, igualmente esto ha ocasionado que dos compañeras la Sra. Luisa Calderón quien funge como mi Jefe Inmediata y la Sra. Luz Myriam Galeano en su cargo de Comercial en particular empleen acciones y comunicaciones verbales que van en mi contra como es al momento de mi reintegro crear un ambiente laboral bastante incomodo, agresiones verbales por solicitar me liquidaran correctamente mi nomina de Enero 1 al 15 de 2018 si realizarme el incremento para este año y quedando devengando el mismo salario del año pasado \$856.000 más el subsidio de transporte fijado para este año y la liquidación de aportes a la seguridad social realizada en Diciembre 15 de 2017 con la cual debía quedar efectiva mi reactivación de las afiliaciones a la seguridad social y parafiscales o su apoyo para adelantar ofertas comerciales relacionadas con obra civil toda vez que mi experiencia va encaminada más al suministro de material eléctrico y equipos.

Esta situación fue comunicada a la Gerente General Sra. Tatiana Rojas en dos ocasiones ya que en el momento no se cuenta con el comité de convivencia en la empresa por lo cual se realiza una reunión con compromisos verbales de no agresión verbal por parte de la Sra. Luz Myriam Galeano y la Sra. Luisa Calderón mí persona en la cual intervino vía celular la abogada de la compañía Dra. Rocio Vera y no tener que dar a conocer esta situación ante el Ministerio de Trabajo por lo cual presento esta solicitud ya que la tramitar el permiso de la citación que tenía en el Ministerio de Trabajo para Enero 29 de 2018 primero me fue autorizado y posteriormente negado porque le manifesté que iba a dar a conocer los pormenores de mi reintegro a la compañía incluyendo el hostigamiento por el cual estoy pasando.

Adjunto fotocopias de:

Contrato Laboral con el otro si y sus modificaciones.

Carta de Terminación de Contrato, llamado de atención y amonestación de Octubre 4 de 2017, Amonestación de Octubre 19 de 2017 y Octubre 31 de 2017.

Citación realización examen médico de Egreso BAZAK y Examen de Egreso BYSE

Liquidación de Prestaciones Sociales

Comunicación de Reintegro

Fallo de Tutela 11001 31 09 029 2017 0329900 Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

Incidente de Desacato de Diciembre 18 de 2017

Certificados de no estar afiliada a Diciembre 18 de 2017 ante la EPS SANITAS y ARL SURAY soporte de tramite de solicitud de activación afiliaciones

Comunicación Diciembre 20 de 2017 y descargos Diciembre 22 de 2017

Llamado de Atención Enero 17 de 2018 y descargos Enero 17 de 2018
Amonestación Enero 26 de 2017 y descargos Enero 27 de 2018
Acta de Reunión Comercial Enero 20 de 2018 respuestas a los compromisos de
Enero 20 de 2018 y Enero 27 de 2018 que no fueron aceptadas por parte de la
Gerente General Sra. Tatiana Rojas
Comunicación de Enero 29 de 2018 dando respuesta al compromiso de Enero 20
de 2018
Informe de Labores de Enero 31 de 2018 donde se evidencian los pendientes para
concluir la Gestión Comercial que se está adelantando de mi parte.
Comunicación de Actividades de Aseo
Citación Ministerio de Trabajo Enero 29 de 2018
Autorización No. 19684100 ARL POSITIVA Control Fisiatría para Febrero 3 de 2018
9:00 a.m.

Cordialmente,



Jeannette Villalobos T.
C.C. No. 52.165.735 DE BOGOTA
CEL: 3115446744
CARRERA 7C No. 2-85 SUR ETAPA 3 CASA 6
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE
SOACHA (CUNDINAMARCA)

GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES
INSPECCION RCC 18 DE TRABAJO

ACTA DE TRÁMITE

En Bogotá, DC., el 21 de Marzo de 2018 siendo las 1:30 pm previa citación se hicieron presente ante este despacho de una parte en calidad de **CONVOCANTE** el señor **JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES** identificado con C.C. 52.165.735 y de otra parte la Señora **LEYLA TATIANA ROJAS MUÑOZ** en calidad Representante legal de la empresa **DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS** Partes **CONVOCADA**, con el fin de atender una diligencia de carácter laboral administrativo, según radicado 4306 de 7 de febrero de 2018 por un presunto acoso laboral.

Una vez puesto en conocimiento el objetivo de la conciliación y Constituido el Despacho en audiencia Pública se le concede el uso de la palabra a la parte **CONVOCANTE** quien manifiesta: *"ingrese a trabajar EL 20 DE ENERO DE 2014 ACTUALMENTE LABORO EN EL CARGO DE GESTION COMERCIAL CON IUN SALARIO DE \$856.000.00 MAS SUBSIDIO DE TRANSPORTE y solicito que cesen las conductas de acoso laboral . a mi me tienen unas metas mas comisiones las cuales están dentro de un proceso por no haberlas pactado por escrito . La señora me despidió y voy a entutelar y el Juez ordena el reintegro en ese entonces estaba como jefe de compras recepcionista y comercial II y me reintegraron como comercial II Yo tenía mi base de clientes la empres por escrito me dijo que no podía trabajar así y me empezó a quitar clientes solicito que me respeten los clientes para seguir vendiendo , que se revise el tema de pago de comisiones . Solicito que se cumpla lo de la tutela relacionado con el pago de indemnización , porque la seguridad social esta al día y el pago de un mes de salario con las respectivas prestaciones sociales .De otra parte ellos no me apoyan en la parte comercial , me niegan los permisos, se reconsidere el tema del horario porque yo vivo en Soacha y no alcanzo a llegar a las 8 am , se me autoricen las vacaciones a que tengo derecho. Solicito la reubicación al puesto de trabajo porque en este momento me esta afectando la rodilla izquierda . Siempre . He sido victima de acoso laboral la señora presente porque me grita delante de mis compañero . Me discrimina con mis compañeros porque no soy profesional ."*

Toma el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCADA** quien manifiesta: " A ella no se le ha quitado ningún clientes, lo que ella tiene son clientes potencialmente. Con respecto a las comisiones en el contrato no dice que debo pagarle comisiones en el contrato de trabajo no esta estipulado ella no devenga comisiones. Con relación al pago de la indemnización ella radico un desacato cuando llegue la decisión le pagare hasta tanto llegue la decisión del Juez. Es decir inmediatamente le pagara su indemnización de los 180 días que ordeno el Juez . Con relación al pago de su un mes de salario me atengo a lo que decida el Juez en Justicia ordinaria . Con relación a los permisos solo se negaron dos permisos pero ella sabe porque. de resto no se le niegan los permisos de sus terapias y demás. Si autorizo. Con relación a su solicitud de reubicación le quite las funciones relacionadas con comercial. Tratare de abstenerme de gritos aunque reconozco que hablo en voz alta pero también exijo respeto mutuo cuando yo este hablando y no aproveche los días de incapacidad para hacer sus diligencias de tipo personal . Me comprometo a tratar de llevar buenas relaciones laborales con la trabajadora siempre y cuando ella cumpla con sus deberes laborales. Si quiero dejar constancia que mediante chat consulte si debía descontar del salario los permisos de terapias a la trabajadora y allí me informan que debo hacerlo , lo cual encuentro una inconsistencia por lo que usted como funcionaria dice de la ilegalidad de este hecho , así las cosas considero que el Ministerio debía informar de acuerdo a la ley y no hacer cometer este tipo de errores a los empleadores como se le presente en la presente diligencia a travez de mi celular "

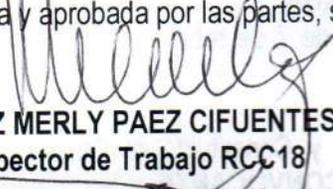
En uso de la palabra la solicitante manifestó: " Me comprometo a seguir cumpliendo con mis deberes laborales y mis nuevas funciones establecidas , informando de los permisos a mantener un buen respeto con la representante legal y repito me comprometo a seguir manteniendo un buen clima laboral. Y no es mi deseo seguir con la queja y solicito su archivo."



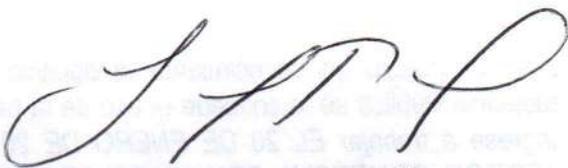
La presente es primera copia del original que reposa en este despacho. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS. CUMPLASE.**

AUTO: Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes esta funcionaria s requiere a la Solicitada para que una vez se resuelva el incidente acredite el pago de lo aquí acordado . Una vez allegada dicha documentación a la cra 7 No. 32-63 piso 2 se procede al archivo del a presente investigación administrativo laboral.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 3:47pm


LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES
Inspector de Trabajo RCC18


JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES,
CONVOCANTE cc52165735 *sta-*


LEYLA TATIANA ROJAS MUÑOZ
CONVOCADA 1010171375

Bogotá D.C.
Abril 10 de 2018

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018711100000012505
	Fecha	2018-04-10 03:28:14 pm
Remitente	JEANNETTE VILLALOBOS	
Destinatario	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Anexos	0	Folios 29



COR11EE2018711100000012505

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Atn. Dra. Luz Merly Paez Cifuentes
Inspector de Trabajo RCC 18
CARRERA 7 No. 32-63
Bogotá D.C.

De manera atenta me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de confirmar que después de ser resuelto por parte del Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., la Acción de Tutela No. 11001 31 09 029 2017 0329900 por mi interpuesta y confirmada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Penal a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en dicha providencia en lo pertinente a la cancelación de la indemnización correspondiente a los 180 días que trata la Ley 361 de 1997 dada la ineficacia del despido por lo cual el Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., fue también notificado de estas anomalías y procederá a correr traslado de los incidentes por mi radicados ya que los plazos fijados no se han cumplido.

Respecto a la solicitud realizada para el RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS no me ha sido emitida la cual tramite por escrito desde el pasado 2 de Abril de 2018 y dando alcance el 4 de Abril de 2018 mediante comunicación entregada a la Sra. Tatiana Rojas quien no me hizo entrega de mi copia radicada salvo el correo electrónico que inicialmente se remitió y una carta a mano alzada requerida de manera alterada de parte de ella dando respuesta negativa por lo cual intervine solicitándole respeto de su parte y me hizo entrega de dos comunicaciones que no fueron las solicitadas por lo cual recurrí el pasado jueves a su Despacho para que por favor me brindara la debida orientación al respecto y como consta en el correo enviado se notifico a la Sra. Tatiana Rojas de la anotación requerida de su parte para corregir y emitir las comunicaciones para COLSUBSIDIO y PORVENIR, el día de ayer siendo las 4:50 p.m. la Sra. Luisa Calderon me hizo entrega de la certificación laboral para la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio, al indagarle de la solicitud de PORVENIR me manifiesta no tener conocimiento, por lo cual recurro a su Despacho para que por favor se continúe con el proceso de investigación ya que la Sra. Tatiana Rojas continua con su predisposición al realizar este tipo de tramites incurriendo en el presunto acoso laboral indicándome verbalmente y por escrito que no tenia porque acudir a las instancias judiciales y laborales ya que me veo avocada hacerlo ya que de su parte persiste la intransigencia y no acatar el acuerdo conciliatorio.

Respecto a la reubicación del cargo adjunto las funciones asignadas por parte de la Sra. Tatiana Rojas como se evidencia están relacionadas con COMERCIAL, faltaría realizar el estudio del puesto y lugar de trabajo ya que fui ubicada en el primer piso sitio donde ocurrió mi accidente laboral el pasado 13 de Abril de 2016 por lo cual solicito a la empresa se adecue el piso que continua en las mismas condiciones es decir tiene el desgaste propio de su uso que lo hace liso, se revise la silla que me entregaron siendo ergonómica en el espaldar tiene un soporte que me presiona la zona lumbar donde sufrí el accidente laboral y tengo las hernias discales por lo cual debo colocar un cojín recomendación sugerida por el proveedor de la misma para poderla utilizar ocasionando cansancio y cambio de mi posición al sentarme después de determinado tiempo.

Adjunto igualmente la documentación respecto a las citas medicas de terapia física que me fueron asignadas para la próxima semana ya que por agenda no fue posible me las puedan programar dentro de los días de vacaciones que estoy disfrutando desde el pasado 3 y hasta el sábado 14 de Abril de 2018, las cuales se vieron interrumpidas siendo citada de común acuerdo a dos reinducciones del sistema de gestión de calidad SGC una el pasado 7 de Abril de 2018 y otra el día de ayer Abril 9 de 2018 lo anterior para evitar futuras controversias por el trámite de permiso que el día de hoy se enviaron al correo electrónico de la Sra. Luisa Calderon y Sra Tatiana Rojas.

Igualmente se adjunta constancia de la autorización de la aplicación de las inyecciones semanales ordenadas para la inflamación y dolor de la rodilla izquierda que me están realizando en la Clínica Colombia donde mañana tengo la segunda aplicación y la cita de fisioterapia para Mayo 30 de 2018 ya que no hay agendas próximas con lo cual dejo ante este Despacho notificado que la empresa tiene conocimiento del trámite de los respectivos permisos con la debida antelación de todos estos procesos médicos que estoy asistiendo y de las recomendaciones medicas dichos documentos fueron entregados en su debido momento a la Sra. Luisa Calderon y revisados por parte la Sra. Tatiana Rojas y a raíz de esto tomo la decisión de la reubicación de mi lugar de trabajo que era en el segundo piso y me ubico en el primero a partir del próximo Lunes Abril 16 de 2018,

Cordialmente,



Jeannette Villalobos T.
C.C. No. 52.165.735 DE BOGOTA
CEL: 3115446744
CARRERA 7C No. 2-85 SUR ETAPA 3 CASA 6
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE
SOACHA (CUNDINAMARCA)

Bogotá D.C.
Noviembre 8 de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
CARRERA 7 No. 32-63
BOGOTA D.C.

De manera atenta me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar a su Despacho determine si existe causales para iniciar nuevamente proceso de investigación por presunto ACOSO LABORAL que se pueda estar presentando nuevamente.

HECHOS

1°. El 21 de Marzo de 2018 a la 1.30 pm se llevo a cabo diligencia de conciliación dentro del proceso por presunto acoso laboral según radicado No. 4306 del 7 de Febrero de 2018 se adjunta copia del acta, acordando reubicación de puesto, cambio de cargo y funciones haciendo claridad que no había vinculación como COMERCIAL siendo designada como Asistente de Gerencia Comercial, no realizar descuentos respecto a los permisos médicos, otorgar las vacaciones que estaban pendientes del periodo de Enero 15 de 2017 a Enero 15 de 2018, mantener un buen clima laboral, nuevamente han seguido ocurriendo hechos de presunto acoso laboral por parte de la Sra. Tatiana Rojas, por lo cual me llevo a radicar mediante correo certificado un Derecho de Petición en Agosto 28 de 2018 el cual adjunto con la respuesta dada al mismo en Septiembre 11 de 2018 para que sea tenido en cuenta dentro de la presente solicitud.

2°. El 2 de Abril de 2018 se me hace entrega de una comunicación de reubicación de puesto de trabajo en la cual he solicitado estudio de puesto de trabajo actual que es distinto al que inicialmente tenía, el área del baño ya que no cuenta sino con el sanitario y no tiene lavamanos por lo cual después de mi hora de almuerzo debo utilizar el baño del segundo piso, lo mismo ocurre cuando no sacan la camioneta del parqueadero que obstruye la puerta de acceso al baño del primer piso por lo cual la Inspección No. 18 RCC dio traslado al Grupo de Riesgos Laborales para su investigación, con las nuevas funciones como Asistente de Gerencia Comercial, las cuales quedaron en firme a partir del 16 de Abril de 2018 día en el cual retome mis labores después del disfrute de vacaciones las cuales se han venido tomando de manera parcial bien sea por capacitaciones en la implementación del sistema de gestión de calidad, o los continuos permisos para proceso de rehabilitación, citas medicas, terapias físicas, toma de exámenes médicos que me han sido ordenados por parte de la EPS SANITAS y para evitar discrepancias con la Sra. Tatiana Rojas se ha convenido condicionadamente tomarlas con las vacaciones aunque sé que legalmente tengo derecho a estos permisos se adjunta comunicaciones de las vacaciones otorgadas y de las citas medicas y terapias atendidas durante el periodo de vacaciones.

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018711100000039159
		Fecha	2018-11-09 02:32:09 pm
Remitente	JEANNETTE VILLALBOS		
Destinatario	Sede D. T. BOGOTÁ		
	Depen GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION		
Anexos	0	Folios	97
			
COR11EE2018711100000039159			

3°. Se me ha venido realizando continuos llamados de atención, memorandos, amonestaciones, sanciones arbitrarias sin permitirme presentar descargos, en los casos que se han presentado no me han realizar entrega de la constancia cuando estos han sido presentados o en su defecto estos no son aceptados, impidiendo el debido proceso consagrado en la Constitución Nacional: Adjunto Llamado de Atención Enero 17 de 2018 y descargos Amonestación Enero 26 de 2018 y descargos, Llamado de Atención 12 de Marzo de 2018, Descargos Marzo 16 de 2018, Solicitud Abril 4 de 2018 expedición certificación laboral Comunicación Abril 5 de 2018 remitida a Caja de Compensación Colsubsidio, Comunicación Abril 20 y 21 de 2018 Diligencia de Descargos Abril 23 de 2018, comunicados internos de Junio 20 de 2018 y respuesta, Junio 25 de 2018 y respuesta, Junio 27 de 2018 y respuesta, Comunicación Julio 26 de 2018 y respuesta de Julio 27 de 2018, Comunicado Interno Agosto 8 de 2018, Agosto 9 de 2018, Agosto 13 de 2018, Agosto 15 de 2018, Agosto 27 de 2018 Respuesta Comunicación Agosto 27 de 2018, Agosto 28 de 2018 Llamado de Atención Octubre 22 de 2018 y descargos, Llamado de Atención Octubre 22 de 2018 incumplimiento funciones que carece de validez toda vez que la liberación del despacho o su tramite está relacionada con la mora en el pago de las obligaciones que tiene la empresa con el proveedor MEM , email Octubre 22 de 2018 solicitud la cual a la fecha la Sra. Tatiana Rojas no le ha dado respuesta lo cual a futuro puede aducir incumplimiento de mis funciones toda vez que dependo de la información que ella me pueda brindar para realizar su gestión, Citación a Descargos Octubre 22 de 2018, email Octubre 23 de 2018 y respuesta a través de E-mail por parte de la Sra. Tatiana Rojas Octubre 23 y 24 de 2018, Diligencia de Descargos Octubre 25 de 2018, Comunicado Interno Octubre 25 de 2018 ya que se me han venido realizando descuentos no autorizados, sanciones disciplinarias arbitrarias, he tenido incapacidades, y en la planilla de seguridad social no están siendo reportados y por ende descontado la totalidad del aporte y no proporcional de acuerdo al tiempo de labor e ingreso base de cotización que actualmente estoy percibiendo ocasionando detrimento en mis ingresos. Llamado de Atención Octubre 27 de 2018 al respecto envíe mensaje de whastapp informando la demora en mi hora de ingreso a laboral igualmente hice entrega de los descargos sin recibir copia de los mismos donde se deja constancia de mi ingreso fuera del horario debido a que presentaba dolor e inflamación de la rodilla izquierda que asistí a urgencias y por estar muy congestionado de pacientes me confirman atención médica después de 2 a 3 horas por lo cual me dirijo en esas condiciones de salud a laboral ya que no me entregan ninguna constancia y para evitar más descuentos regreso a cumplir con mi jornada laboral por lo cual al culminar acudo al servicio médico en EPS SANITAS de Puente Aranda donde me dan una incapacidad de cuatro (4) días incluyendo el mismo sábado que asistí a laborar.

Respecto a los llamados de atención, memorandos, amonestaciones en su mayoría como se evidencia corresponde a una imposición de horarios o acumulación de pruebas dentro del proceso instaurado AUTORIZACION DE DESPIDO DE UN TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD Radicado No. 19069 de Junio 5 de 2018, no acorde para cumplir con mis citas médicas, exámenes médicos y terapias que buscar perjudicarme al llegar fuera de tiempo, permisos no remunerados para diligencias judiciales, llamados de atención por salir a tiempo para cumplir con mis terapias físicas, citas medicas

y exámenes médicos en la cual solicita soportes de asistencia a terapias que se han entregado oportunamente conforme al proceso establecido por Fisioplus para la emisión de los mismos soportes y de mi historia clínica lo cual es improcedente ya que es un documento de índole personal y privado que al respecto dejo constancia en esta solicitud ha sido reproducida sin mi autorización y aportada dentro del proceso de AUTORIZACION DE DESPIDO DE UN TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD Radicado No. 19069 de Junio 5 de 2018 que tiene a cargo la Inspección No. 5 de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites,

Igualmente tanto el pago de los aportes a la seguridad social como el pago de mi nomina están siendo cancelados extemporáneamente se adjunta comunicaciones de mora de los meses de Mayo y Junio de 2018 en el pago de seguridad social y los desprendibles de nomina con los movimientos bancarios donde se evidencia que el pago se ha venido realizando después de 1 y 16 de cada mes conforme esta en el contrato de trabajo,

4°. Desprendibles de Nomina donde no aparece detallado el concepto y valor de los descuentos que me están siendo aplicados Abril 15 al 30 de 2018, Junio 1 al 15 de 2018 aparece a mano alzada se adjunta permiso con soporte citación Defensoría del Pueblo, Julio 16 al 31 de 2018, Agosto 1 al 15 de 2018, Agosto 16 al 29 de 2018, Septiembre 1 al 15 de 2018, Septiembre 15 al 30 de 2018, Octubre 1 al 15 de 2018, Octubre 16 al 31 de 2018

5°. Soporte de los permisos tramitados Julio 25 de 2018, Agosto 2 de 2018, Septiembre 22, 25, 29 de 2018, Octubre 13 y 23 de 2018, Soporte de Fisioplus de las terapias anteriores de columna y rodilla realizadas emitidas en las cuales se evidencia que cuando me realizaron cambio en el horario de salida por parte de la empresa para asistir a mis terapias registre llegadas tarde y tuve que reponer el tiempo disminuyendo el empleado para mi proceso de rehabilitación.

6°. Incapacidades de Marzo 8, Junio 21, Octubre 27 de 2018 con sus recomendaciones Marzo 28, Mayo 30, Junio 21, Junio 27, Septiembre 28, Octubre 27 de 2018, orden del procedimiento de infiltración de rodilla programada para Enero 4 de 2019 2:20 p.m. medicamentos de uso agudo para inflamación y dolor que actualmente estoy prescrita.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su Despacho se sirva tener en cuenta la documentación aportada que considero relevante dentro del trámite de la referencia.

Cordialmente,



Jeannette Villalobos T.
C.C. No. 52.165.735 DE BOGOTA
CEL: 3115446744
CARRERA 7C No. 2-85 SUR ETAPA 3 CASA 6
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE
SOACHA (CUNDINAMARCA)

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA ADMINISTRATIVO LABORAL
INSPECCIÓN Grupo RCC 14 DE TRABAJO
GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES

PRESUNTO ACOSO LABORAL

ACTA DE TRAMITE

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2019 a las 08:30 a.m., compareció a la Inspección de Trabajo RCC14. la parte querellante señora **JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.165.735** expedida en Bogotá y el Doctor **GUSTAVO ANDRES CANO PERICO**, identificado con la C.C. 174.377.896 de Duitama y Tarjeta Profesional de abogado No. 162187 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la empresa **DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES SAS** de conformidad con poder protocolizado en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá, actuando como parte querellada, de conformidad con Radicado OFICIO No. 39159 del 9 de Noviembre de 2018. Por Presunto Acoso Laboral.

La presente diligencia es atendida por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social RCC – 14 en apoyo la Inspección RCC - 3

AUTO: Reconózcase Personería Jurídica al Doctor **GUSTAVO ANDRES CANO PERICO**, amba identificado, para actuar en la presente querella.

Este Despacho procede a conceder el uso de la palabra a la parte querellante, quien manifiesta: *"Me ratifico en todo lo escrito en la documentación entregada como sustento de la querella; sin embargo pese a ello mi solicitud obedece a que haya cambio en el trato hacia mí, especialmente por parte de la señora TATIANA ROJAS, quien es mi Jefe inmediata, en lo concerniente a los permisos médicos, los cuales se que debo allegar de manera oportuna la sustentación documental, como siempre lo he venido haciendo. De otra parte en lo referente al baño ya no se encuentra la camioneta; pero su acceso en este momento se encuentra obstaculizado con materiales de obra y no tiene lavamanos, por ello solicito que por ser el indicado teniendo en cuenta las recomendaciones y restricciones medicas se solucionen estos dos puntos.; e igualmente solicito que de parte de la señora TATIANA no se me digan frases excluyentes que suenen a amenaza a respecto a mi continuidad o no en esta empresa. De mi parte me propongo desde lo individual mejorar lo referente a las llegadas tarde al trabajo y además contribuir a que haya un mejor ambiente laboral"*

Este Despacho procede a conceder el uso de la palabra a la parte querellada Doctor **GUSTAVO ANDRES CANO PERICO**, quien manifiesta: *"Frente a la documentación requerida por la Inspectora la haré llegar a más tardar el día 28 de febrero de 2019 y respecto a lo manifestado por la señora JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES la empresa se compromete a: solucionar el tema de acceso al baño y al servicio de lavamanos para la trabajadora, respecto a los otros puntos manifestados la empresa se compromete a otorgar los permisos necesarios para el tratamiento médico que tenga la trabajadora; siempre y cuando sean sustentado en debida oportunidad y también se compromete la empresa a tomar las medidas pertinentes tendientes a mejorar el trato entre el superior directo de la trabajadora y ella; manifiesto igualmente y solicito a la señora JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES que cualquier hecho que considere como presunto acoso sea comunicado oportunamente tanto al comité de convivencia, por medio del representante de los trabajadores; además se evaluará la conformación del mismo"*

Nuevamente se le concede el uso de la palabra a la parte querellante quien manifiesta: *"Teniendo en cuenta el compromiso expresado por el apoderado de la empresa, lo agradezco y e igualmente seguiré comprometida con mi empresa y confío que en adelante hacia mí se propicie un ambiente laboral enmarcado dentro del respeto"*.

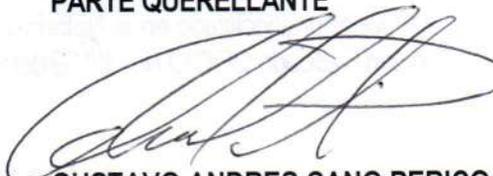
Por lo anterior el Despacho DISPONE:

CONCEDER: a la parte empleadora como fecha máxima para allegar la documentación solicitada el día 8 de febrero de 2019, para que esta sea entregada el día 28 de febrero de 2019.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:35 am, de la tarde y se firma por quienes en ella intervinieron

Las partes quedan notificadas en Estrados.


JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES
PARTE QUERELLANTE


GUSTAVO ANDRES CANO PERICO
APODERADO PARTE QUERELLADA


LUZ AMPARO MEJIA ROMERO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social - Grupo RCC 14
Dirección Territorial de Bogotá

Bogotá D.C. Mayo 13 de 2019

Señores

Juzgado 29 Penal de Conocimiento
Bogotá D.C.

De manera atenta me dirijo a su despacho muy respetuosamente por medio del presente para manifestarle que la empresa Distribuciones en Electricidad y Comunicaciones SAS representada legalmente por la Sra. Tatiana Rojas nuevamente me presenta carta de TERMINACION DE CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO CON JUSTA CAUSA Toda vez que el pasado sábado 11 de Mayo de 2019 al culminar mi jornada laboral el abogado de la empresa Dr. Gustavo Andres Cano Perico, me solicita me reúna con él en la Sala de Juntas me hace entrega de dos documentos 1 TERMINACION DE CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO POR MUTUO ACUERDO en el cual se relaciona mis prestaciones sociales y salario con corte a este mismo día 2 TERMINACION DE CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO POR JUSTA CAUSA en el cual a grosso modo indica falencias en un proyecto puntual que fue BANCO COLPATRIA PLAZA CLARO el cual se trabajo en un horario nocturno despues de las 10:00 P.M. y que según mis funciones actuales y horarios me permitirían su seguimiento dentro de mi jornada laboral y otros proyectos que nunca se me permitio presentar las debidas descargas como es habitual en la relación laboral retomada antes y durante mi reintegro, porque no es justo tantos llamados de atención memorandos sanciones disciplinarias sin conservar un debido proceso, por lo anterior y por encontrarme todavía en proceso de atención médica especializada Fisiatría y Ortopedia y terapias físicas me abstuve de firmar ninguna de las dos comunicaciones por lo cual le manifeste mi no aceptación y le informe que para evitar me indiquen por abandono de cargo me haría presente el día de hoy en mi horario normal y mi dotación a cumplir con mi jornada. Me hice presente a las 7:50AM ellos llegaron a las 8:00AM El Sr. ELKIN FARRAN y la Sra. TATIANA ROJAS en compañía del cuadrante de seguridad 70 Villas del Dorado Cali Villas de Granada Patrullero Zambrano Placa TPI 92D Moto Yamaha 17-9932 en compañía de otro patrullero sin identificación en el casco me solicitaron en presencia de mis compañeros de trabajo Sr. Carlos Triana Sr. Victor Urrego mi cédula para identificarme el agente Zambrano se dirige al Sr. ELKIN FARRAN y Sra. TATIANA ROJAS le hacen entrega de la copia de la guía y la carta de TERMINACION DE CONTRATO CON JUSTA CAUSA para que yo procediera a firmarla nuevamente le manifeste mi negativa le indique que tengo ESTABILIDAD LABORAL PERFORADA Toda vez que estoy en tratamiento médico por mi EPS SANITOS y en AFELACION el Origen y PCL enviado por la APL POSITIVA A la Junta Regional de Calificación lo cual aún no se han pronunciado todos y cada uno de mis permisos médicos están siendo descontados por lo tanto la empresa no desconoce dichos tratamientos y como lo manifeste verbalmente el Sr. ELKIN FARRAN eso no es así tengo prueba documental de los mismos permisos y sus respectivas anotaciones. La respuesta del patrullero Zambrano es que él no podía obligarme a firmar que procediera a retirarme de la oficina de la empresa y no regresara mientras un juez o el ministerio de trabajo se manifesten al respecto.

Por lo cual dejo constancia que nuevamente ante su despacho fui desvinculada de mi trabajo

13/05/19
2

CONSTANCIA DEL DESPACHO. Radicado **11001 31 09 029 2017 03299 00.** Bogotá D.C., 07 de Junio de 2019. Al despacho del señor Juez el trámite de la referencia informándole que tras la recepción de la solicitud incidental de trámite incidental de desacato por la señora **JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES** identificada con la C.C. Nro. **52,165,735**, por presunto incumplimiento fallo de tutela de 05/12/2017 confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá presidida por la Magistrado María Stella Jara Gutiérrez el pasado 22/02/2018 y recepcionada la declaración de la representante legal de la sociedad **DISTRIBUCIONES DE ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S. A. S.**, como algunas respuestas por autoridades públicas y privadas del sistema general de seguridad social integral, se tiene que la señora **VILLALOBOS TUQUERRES** en efecto fue calificada con una incapacidad de 0%, la cual no informó a este despacho y que la misma fue objeto de recurso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, autoridad que está pendiente de dicha calificación. El proceso ante la jurisdicción Ordinaria Laboral tiene audiencia de pruebas y alegatos en el mes de Septiembre de 2019. **SÍRVASE PROVEER.**

NATALIA VANEGAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO:

2017-03299 (11001 31 09 029 2017 03299 00)

Bogotá, D.C., siete (7) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que por diligencias previas a decidir sobre la apertura o no del incidente de desacato promovido a instancia de la señora **JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES** identificado con cédula de ciudadanía No **52,165,735**, se tiene que al momento del despido fue calificada con una incapacidad laboral del 0% y que la misma fue impugnada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, es procedente suspender el trámite previo a efecto que la autoridad competente resuelvan acerca de la invalidez de la usuaria.

Déjense las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCÍA PRIETO

Juez

CONSTANCIA DEL DESPACHO. Radicado 11001 31 09 029 2017 03299 00. Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2019. Al despacho del señor Juez el trámite de la referencia indicando que la señora **JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES** identificada con la C.C. Nro. **52,165,735**, informó que en la fecha fue la audiencia ante la jurisdicción Ordinaria Laboral la cual suspendió para decisión para el mes de febrero de 2020 y que la Junta Regional de Calificación de Invalidez confirmó la calificación dada por la ARL. SÍRVASE PROVIDER.



NATALIA VANEGAS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO:

2017-03299 (11001 31 09 029 2017 03299 00)

Bogotá, D.C., treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en trámite se encuentra suspendido a efecto de obtener resultado de la calificación de invalidez de la autoridad competente respecto a la señora **JEANNETTE VILLALOBOS TUQUERRES** identificado con cédula de ciudadanía No **52,165,735**, y que se tiene se tiene que al momento del despido fue calificada con una incapacidad laboral del 0% y que la misma fue impugnada ante la Junta Nacional I de Calificación de Invalidez, es procedente mantener la suspensión del trámite previo y se oficiará a las mencionadas entidades para conocer las Resoluciones emitidas en el caso en comento.

Déjense las constancias de rigor:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCÍA PRIETO
Juez



Bogotá D.C. 23 de abril de 2020

SEÑORA

JEANNETE VILLALOBOS TUQUERRES

Cel: 311544744

Correo: janethvt01@hotmail.com

Bogotá

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

Radicado: GLPI 26045-23-04-2020

PACIENTE: JEANNETE VILLALOBOS TUQUERRES

CÉDULA: 52.165.735

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, actuando en mi condición de Abogado de la Sala Cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 12 de octubre de 2011.

De acuerdo con su solicitud, le expreso que su caso fue radicado el 10 de febrero de 2020 en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por ende, se procedió a realizar el respectivo reparto y le correspondió estudiar el caso a la Sala Cuarta de Decisión de modo que se fijó fecha para valoración médica el día 18 de marzo de 2020. Sin embargo, en virtud de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria para adoptar medidas contra el coronavirus Covid-19, la Junta Nacional decidió cancelar las valoraciones médicas, razón por la cual, expidió comunicados los días 16 de marzo de 2020, 18 de marzo de 2020 y 2 de abril de 2020; dichos comunicados indican que una de las medidas para proteger a los pacientes consiste en cancelar todas las valoraciones médicas y expedir los dictámenes acorde con la historia clínica y demás documentos que obren en el expediente. En virtud de lo anterior, se expidió dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional el 18 de marzo de 2020.

Acto seguido, le indico que en el comunicado de 18 de marzo de 2020 como en el comunicado de 2 de abril de 2020 se cancelaron las fechas de valoración médica y no serán reprogramadas, pues se busca proteger a los pacientes de la posibilidad de contagiarse, la anterior medida fue adoptada en el marco de la emergencia sanitaria.

El dictamen librado el 18 de marzo de 2020 fue proferido con toda la historia clínica y documentos que reposaban en el expediente al momento de la emisión de manera que no es posible allegar nuevas pruebas, pues el dictamen adquiere firmeza al momento de ser comunicado, es decir, no puede ser susceptible de modificaciones.

Igualmente, en el dictamen de 18 de marzo de 2020, la Médico Ponente en el cuerpo de la Ponencia manifestó lo siguiente:

"La sala 4 revisó todos los elementos obrantes en el expediente encontrando que el reporte de accidente de trabajo describe: "Al resbalarse, cae desde su propia altura, sufriendo trauma a nivel occipital y lumbosacro, pérdida de conocimiento, dolor a nivel lumbar ". asistió a valoración médica donde le solicitan resonancia magnética de columna toracolumbar que diagnosticó "cambios de tipo crónico (ver historia clínica)". Los

anteriores hallazgos de acuerdo a lo descrito en la literatura médica son consecuencia de múltiples factores y que por historia natural de la enfermedad, se producen por evolución en el mediano y largo plazo y no son generadas de manera inmediata como consecuencia de un trauma agudo como el descrito. Patología lumbar, que será objeto de estudio si la trabajadora lo considera, para determinar origen por enfermedad (común o laboral), de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Cabe resaltar que esta es una calificación puntual del accidente de trabajo ocurrido el 13/04/2016, no es una calificación de origen por enfermedad ni se le está calificando la pérdida de capacidad laboral de su patología lumbar, la cual deberá calificarse posterior a que se establezca el origen de la misma de conformidad con el debido proceso.

Por las anteriores consideraciones, la sala 4 determina que las patologías; contusión de la región lumbosacra y de la pelvis (dorsolumbar) y traumatismo superficial de otras partes de la cabeza (región occipital) son secuelas del accidente de trabajo ocurrido el 13/04/2016 sin pérdida de capacidad laboral 0% y los hallazgos descritos en la resonancia nuclear de columna torácica como no secuela del accidente de trabajo, confirmando la calificación emitida por la Junta Regional.”

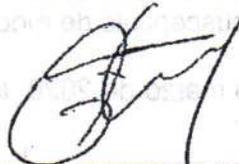
Acorde con los argumentos anteriormente expuestos, se ratificó la decisión adoptada por la Junta Regional, pues según los documentos obrantes en el expediente no se vislumbró que se cumplieran como los presupuestos del Decreto 1507 de 2014 para asignar porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Igualmente, el paciente puede solicitar la revisión de la invalidez o de la incapacidad permanente parcial después de transcurrido un (1) año de proferido el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en ese caso, debe agotar igualmente el trámite previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, es decir, ser valorada y calificada en primera oportunidad por la Administradora de Riegos Laborales o la Administradora de Fondo de Pensiones, puesto que, de esa manera se garantiza los derechos de defensa y contradicción de las partes en el proceso de calificación.

Finalmente, el dictamen emitido por la Junta Nacional se encuentra en firme, es decir, no es susceptible de controvertirse nuevamente según el artículo 45 del Decreto 1352 de 2013, por ende, ante cualquier inconformidad, cualquiera de las partes interesadas en el proceso de calificación puede acudir a la jurisdicción ordinaria laboral ante el juez laboral del circuito según el artículo 44 del Decreto 1352 de 2013.

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Atentamente,



CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO

Abogado de la Sala Cuarta de Decisión

Junta Nacional de Calificación de Invalidez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). **ACCIÓN DETUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00297-00.** Al despacho informando que la accionada presentó, vía correo electrónico, escrito de impugnación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el 21 de julio de 2021 y la accionada presentó escrito de impugnación, en el término de ley, por lo que se dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud N°1, contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de julio de 2021.

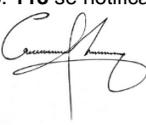
SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de julio de 2021</p> <p>Por estado No. 118 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
